





tecnología, pregrado, especialización, maestría o doctorado de la Universidad.

**Artículo cuarto.** Las asignaturas y/o seminarios cursados en desarrollo del programa "Cursos Libres" podrán ser evaluados a petición del estudiante. En caso de preferir la evaluación del curso, ésta se hará de conformidad con las normas del reglamento académico y disciplinario, y su calificación definitiva se conservará en los registros de la Universidad para efectos de su eventual reconocimiento.

Los cursos libres estarán sometidos a las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la asistencia. En tal sentido, si el estudiante opta por no ser evaluado, la Sección de Admisiones y Registro certificará únicamente dicha asistencia.

**Artículo quinto.** Los estudiantes de Cursos Libres que no pertenecen a programas de pregrado o posgrado de la Universidad de Medellín, quedarán igualmente sometidos en su tránsito por la institución a las normas disciplinarias de los reglamentos.

**Artículo sexto.** Las asignaturas y/o seminarios matriculados en desarrollo del programa "Cursos Libres" tendrán un valor que será determinado por la Honorable Consiliatura para cada período.

**Artículo séptimo.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil ocho 2008.

  
NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS  
Presidente

  
LUCAS CADAVID ARANGO  
Subsecretario General

COPIA VIGENTE